

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR,
en uso de sus facultades legales,
ORDENA:**

ARTICULO SEXTO. Son funciones de la División de Salud Escolar: la atención médica odontológica y nutricional de los establecimientos docentes que reciben auxilio departamental. La División de Salud Escolar, constará de las siguientes Secciones:

SECCIÓN MEDICA. Tendrá a su cargo: a) la atención y prevención de enfermedades infecto-contagiosas en la población escolar, higiene sanitaria escolar, c) investigación y corrección de deficiencias en el escolar, d) primeros auxilios médicos y medicina curativa escolar.

SECCIÓN DE ODONTOLOGIA ESCOLAR. Tendrá a su cargo la salud oral del escolar: a) atención odontológica preventiva y curativa en la población escolar, b) coordinación de actividades con entidades y personal afines a los programas de la Secretaría, d) intensificar campañas odontológicas en los escolares de las zonas rurales del departamento.

SECCIÓN DE NUTRICIÓN. Tendrá a su cargo: a) promover y supervisar los programas de nutrición en el Instituto Nacional de Nutrición (PIN), Cooperativas, Remedias al Exterior (CARE), UNICEF, y otras entidades similares, b) desarrollar y fomentar la enseñanza de la nutrición y alimentarias (restaurantes y granjas escolares).-

ARTICULO SEPTIMO. Son funciones de la División de Servicio médico de la Caja de Previsión Departamental: a) atención médica y odontológica a los empleados afiliados a la Caja de Previsión, b) atención médica y de retiro a los empleados del Departamento que pierdan la capacidad por enfermedad, accidente o invalidez, c) atención médica en el departamento.

ARTICULO OCTAVO. Los gastos que la prestación de estos servicios demanden seguirán siendo cubiertos como hasta el presente, por la Caja de Previsión Social del Departamento.-

ARTICULO NOVIMO. Las funciones de la División de Estadística de la Secretaría de Asistencia y Bienestar Social, son las siguientes:

- a) Elaborar, redactar y concentrar las informaciones estadísticas que tengan como fuente las distintas dependencias de esta Secretaría de acuerdo con los Formularios, normas y especificaciones técnicas del Departamento Nacional de Estadística (DANE).-
- b) Preparar anualmente los informes estadísticos y hacer las publicaciones de los datos estadísticos sobre las campañas adelantadas por la Secretaría en todo el departamento.-

ARTICULO DECIMO. Serán funciones de la División de Bienestar y Protección Social:

- a) Desarrollar y fomentar planes de protección para la niñez, inválidos, mendigos y ancianos indigentes en los establecimientos e instituciones creados con tal fin.-
- b) Adelantar investigaciones sobre las condiciones de vida del hombre bolivarense, medios económicos de subsistencia e ingresos, organización familiar, salario vital, educación y nutrición.-
- c) Dirigir y organizar la carretera psiquiátrica en el departamento.

ARTICULO DECIMONOCHO. Facultar al Gobierno Departamental para el contrato de los servicios necesarios para la ejecución de los diferentes programas que se implementarán en todos sus municipios.

ORDENANZA N. 09

al cual se reorganiza la Secretaría de Asistencia Social e Bienestar Social de Bolívar y se dictan otras disposiciones".-

- 3 -

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR,

en uso de sus poderes legales,

La presente Ordenanza.-

ARTICULO UNDECIMO. - Aumentase a cuarenta centavos (0.40) el valor de la Estampilla de Pionero Hospitalario Departamento de Bolívar, creada por la Ordenanza No. 21 de 1.963, y destinase el producto de este aumento para los programas a desarrollar por la Secretaría de Asistencia y Bienestar Social de Bolívar. Este aumento rige seis (6) meses después de su promulgación.-

PARAGRAFO. - El valor del aumento de esta sobretasa será girado íntegramente por la Secretaría de Asistencia y Bienestar Social de Bolívar, con la destinación especial a quién se contrae el presente Artículo.-

ASERBANCO

ARTICULO DUECIMO. - Modificase el artículo 7o. de la Ordenanza No. 11 de 1.964, en el sentido a que también pueden elegerse legalmente miembros de la Junta Directiva de la Caja Departamental de Previsión Social, además de "iputados, a ciudadanos de reconocida calidad, y de que, en lo sucesivo, cada miembro de dicha Junta, siquiera o no, tendrá su respectivo suplente personal.-

ARTICULO DRECEMERO. - También modifícase el artículo 3o. de dicha Ordenanza 11 de 1.964, suprimiendo de una vez y para siempre el monto de Ciento cincuenta pesos (\$150.00) que se ordena cobrar por sesión.-

ARTICULO DECIMOCUARTO. - Esta Ordenanza entra a regir a partir del 1o. de enero de 1.967.-

ARTICULO DECIMOQUINTO. - Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a los mandatos de la presente Ordenanza.

a los

días del mes de noviembre de 1.966.-

Dada en Cartagena de Indias

PRESIDENCIA

LA H. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR,

EL DIA VEINTIENES COL TIFICO:

Que el actual proyecto de ordenanza sufrío los tres (3) debates regulares:trece (13) de octubre, cuatro (4) y cinco (5) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1.966), por las dos terceras partes de los votos de los "iputados asistentes" de la respectiva ante, sancionando la legislación.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Cartagena, noviembre 18 de 1.966

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Donald Badel



Manuel Bermudez
MANUEL BERMUDEZ DE LEON
Secretario de Asistencia Social
e Higiene



J. M.
FRANCISCO
Secretari

